

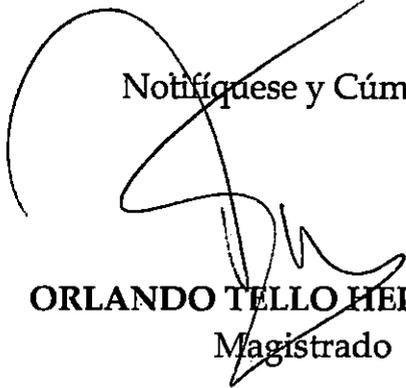
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

Exp. 25754-31-03-001-2016-00284-01

Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, la garantía procesal y de defensa, el Gobierno Nacional mediante el decreto 564 de 2020 suspendió los términos de duración del proceso artículo 121 del C.G.P. desde el 16 de marzo de 2020, reanudándose un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, que para el caso en estudio, se dio mediante acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, donde, estableció algunas excepciones, las cuales se adelantarán de manera virtual, encontrándose entre ellas, *“el trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales”*¹; luego y comoquiera que revisado el presente asunto, el término de seis meses previsto en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, para resolver la segunda instancia está próximo a vencerse, se estima necesario prorrogar el plazo para emitir decisión por seis meses más, como lo dispone el inciso 5º de la norma en cita.

Notifíquese y Cúmplase


ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

¹ Art. 7 numeral 7.3 del acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020